

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 3111 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, actuación administrativa debidamente notificada mediante correo electrónico el día 19 de diciembre de 2023 mediante radicado 19436, al





**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397**, en la que se resuelve lo siguiente:

"(...)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" UBICADO EN LA VEREDA PARAJE PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-51397 Y FICHA CATASTRAL NO. 0000000000500070000000000; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.930.005, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-51397 y ficha catastral No. 0000000000500070000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Palestina del Municipio de Salento.
Código catastral	0000000000500070000000000
Matricula Inmobiliaria	280-51397
Área del predio según Certificado de Tradición	7Has Aproximadamente
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	44711m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Comunitario Palestina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre

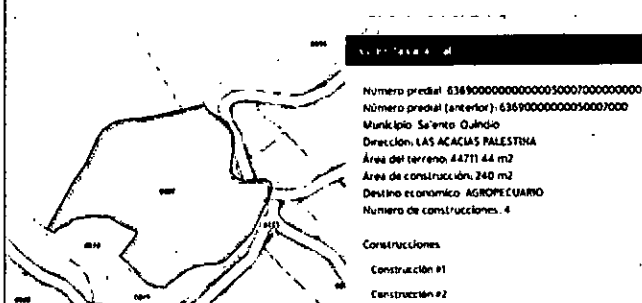


**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'37"N, Long: -75°38'08"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	14.2m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE**





## RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exige al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **00000000005000700000000000**, los cuales serán efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por 04 contribuyentes.

#### **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

##### **4.2 SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.3 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 14.4m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 2.0m de diámetro por 3.40m de profundidad efectiva, es decir desde la salida del tubo hasta el suelo del pozo.



**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

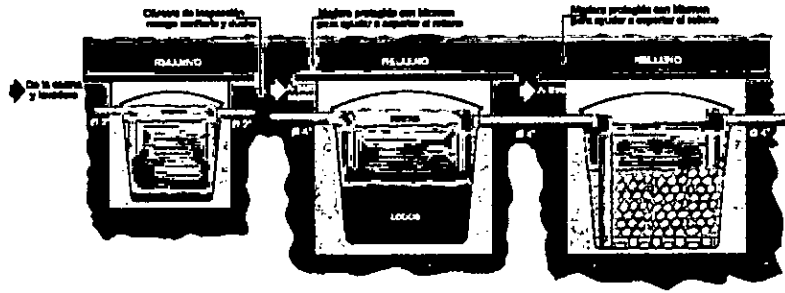


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, y a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ**, **LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.927.862** y **MELVA LEONOR RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.120.940**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN: HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **000000000050007000000000**, para que cumpla con lo siguiente:

## 9. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
1. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
2. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
3. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
4. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, y a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ**, **LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.927.862** y **MELVA LEONOR RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.120.940**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **00000000005000700000000000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamientos presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de





**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **00000000005000700000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **maderasdecordoba@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ, LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.927.862** y **MELVA LEONOR RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.120.940**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **00000000005000700000000000**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.





**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** *El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

*Subdirector de Regulación y Control Ambiental*

JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA  
*Abogado SRCA-CRQ*

JUAN CARLOS AGUDELO ECHVERRY  
*Ingeniero ambiental -SRCA -CRQ*

María Elena Ramírez Salazar  
*Profesional Especializado grado 16*  
**(...)"**

Que el día 20 de diciembre de 2023 por medio de correo electrónico con radicado No. 14716 el señor JUAN DIEGO MARTINEZ, manifiesta lo siguiente:

*"verificando los documentos encuentro que en el encabezado de la resolución 3111 del 30 de noviembre del 2023 no corresponde al nombre ni la especificación del predio al que otorgaron el permiso de vertimientos.  
Quedo atento algún requerimiento"*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las







**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

*Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir el nombre del predio en el encabezado de la Resolución No. 3111, evidenciando que quedó plasmado en su encabezado el predio denominado **1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, por lo tanto, al evidenciar este error de digitación se procede por medio del presente acto administrativo a corregir el nombre del predio en el encabezado de la Resolución en mención siendo el correcto **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, quedando así: **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" UBICADO EN LA VEREDA PARAJE PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Corregir el nombre del predio en el encabezado de la Resolución No. 3111 del 30 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" UBICADO EN LA VEREDA PARAJE PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en la cual en su encabezado quedó plasmado el predio denominado **1) CM CAMPESTRE VALLE DEL COCORA LT 7 UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, el cual no corresponde al predio objeto de solicitud de permiso de vertimiento, siendo el correcto el predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, quedando así: **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS" UBICADO EN LA VEREDA PARAJE PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Resolución No. 3111 del 30 de noviembre de 2023 permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JESUS MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.930.005**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **00000000005000700000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **maderasdecordoba@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a las señoras **MARIA CENELIA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ, LUZ VERONICA RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.927.862 y **MELVA LEONOR**





**RESOLUCIÓN No. 38 DEL 04 DE ENERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 3111 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DEL EXPEDIENTE 3666 DEL 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

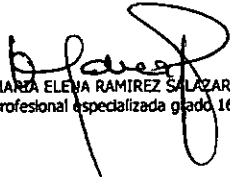
**RODRIGUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.120.940, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL JARDIN. HOY "LAS ACACIAS"** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51397** y ficha catastral No. **0000000000500070000000000**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA ELEVA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional especializada grado 16

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.